

haviendo. Petic. eijra la multa de doientos  
ducados, que desde luego se aimpueu, y eijran  
sin Remision alguna, no cumpliendo lo Mandado  
y que para su Imbisable obrevaria. Dizegan  
Vms. Seponega Copia de esta orden en los libros de  
Recurram. Remitiendo testimonio por mi mano

de haberlo ejecutado ante Frando Conetta fecha el  
abito conveniente al expresado D. Samuel Martin  
nez. e lesura lo parrizo a Vms. e Mandato de el  
Consep para su Imbisferuay Cumplim. Dize  
a Vms. m. a. Madrid. 2. de Mayo de 1791. Fr.

Joseph. Pajo. San. Su. Alcalde de la Villa de Molina  
En la Villa de Molina en doce dias del mes de Mayo  
del presente ochenta y un años, los Señores. Don  
Joseph Garcia Rimerer, y Don Joseph exera Alcalde  
ordinario de ella; dijeron que por el Couse ordinario  
de la Ciudad de Madrid, han Perivido Su Mer. La

orden prudente del. Real y Supremo consep enaon  
ordinario comunicada por D. Joseph. Pajo. San. Se  
ordinario de Camara, en Recuo echo por D. Manuel  
Martinez de lesura, Verino de la Villa de Camara. Sobre  
la carga que tiene a dar quatro fanegas de trigo  
e limona a los Lobos de esta Villa, en Cua Villa

Mandaron Seguarde cumpla y eecute dha Real or  
den, y en su obrevaria se coloque. con este auto en  
los Formados sobre el cumpro e que hara; y sacando  
se. Una copia Integro por el presente est. Seponega  
en el libro Capitulat Conuente de este Consep

